



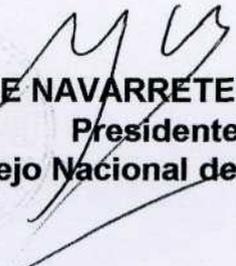
III. Que tratándose de la renuncia de un derecho que sólo mira al interés individual del renunciante, y que no está prohibida su renuncia, no hay impedimento legal en acceder a lo solicitado,

IV. El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó poner término, por la causal de renuncia, a la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la localidad de Caldera, III Región, canal 2, banda VHF, perteneciente a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso, según resolución CNTV N°1, de fecha 11 de enero de 2007, modificada mediante resolución CNTV N°13, de 08 de abril de 2008.

**RESUELVO :**

Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 18 de agosto de 2008, que dispone poner término por la causal de renuncia, a la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la localidad de Caldera, III Región, canal 2, banda VHF, perteneciente a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso, según resolución CNTV N°1, de fecha 11 de enero de 2007, modificada mediante resolución CNTV N°13, de 08 de abril de 2008.

ANOTESE, TOMESE RAZON, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.

  
**JORGE NAVARRETE MARTINEZ**  
Presidente  
Consejo Nacional de Televisión



JCC/lop.